MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT: 891190346-1
Secretaria General

SG - 555

Florencia, 05 de diciembre de 2018

Señor
SERGIO ANDRES VARGAS VANEGAS
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
Ciudad.

Asunto: Respuesta solicitud de Reliquidación

Respetado señor,

En atención a la solicitud radicada por usted en esta Institución de Educación Superior, el día 08 de noviembre de 2018, en virtud del cual solicita reliquidación de su matrícula financiera, señalando que actualmente es una persona independiente, estando dentro de los términos legales establecidos por el código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015, procedo a dar respuesta a su solicitud, realizando para su efecto las siguientes consideraciones:

La autonomía universitaria ha sido reconocida constitucionalmente por el artículo 69 y desarrollada por la ley 30 de 1992 específicamente en su artículo 28 al otorgar la potestad a las Universidades de (...) *"darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"* . De lo anterior, se colige que la Universidad tiene la potestad legal otorgada para dotarse de su propia organización interna, la cual se concreta en la expedición de las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, en el sistema de la elaboración y aprobación de sus presupuestos.

En igual sentido la honorable Corte Constitucional al pronunciarse sobre el tema manifiesta que:

"*El principio de autonomía que rige las universidades fortalece la democracia, pues permite que la educación como un derecho de todas las personas y un servicio público que tiene una función social, se realice en un ambiente de independencia, libertad de pensamiento, libertad de catedra, investigación científica y tecnológica, entre otras características, con*

capacidad de decisión frente a las entidades políticas que hacen parte del poder público del Estado" [1]

Y es en ejercicio de dicha autonomía constitucional, que el Consejo Superior Universitario profirió los Acuerdos No. 014 de 1999 *"Por medio del cual se modifica la tabla de matrículas y se establece el valor de los derechos complementarios que puede cobrar la institución en los Programas Presenciales propios de la Universidad en Florencia"*, y el No. 001 de 2012 *"Por el cual se establece la tabla de matrícula para los estudiantes de los programas de pregrado presenciales propios de la Universidad de la Amazonia"*, la finalidad de dichos Acuerdos es establecer que las matrículas para los Programas Académicos de pregrado presenciales se cobren conforme a los certificados de ingresos o declaraciones de renta allegadas por el estudiante para la realización de la respectiva liquidación de la matrícula, es decir, para este caso, corresponderían al primer momento en que se oficializa el vínculo con la institución. Así las cosas, el artículo 1° del Acuerdo Superior No. 01 de 2012 establece:

> ***"Base de Liquidación:*** *Los valores correspondientes a los derechos de matrícula para todos los Programas de Pregrado propios presenciales ofrecidos por la institución en la sede de Florencia, se liquidarán con base en el total del ingreso obtenido por las cabezas del grupo familiar del estudiante o de éste según corresponda, durante el año inmediatamente anterior a cada matrícula"*

Ahora bien, es importante resaltar, que dichos Acuerdos, no hacen referencia explícitamente a la renovación de documentos, puesto que los valores correspondientes a los derechos de matrícula obedecen para este caso, únicamente para el inicio de su programa académico a cursar, entendiéndose que los pagos de los siguientes semestres atañen a la continuación del vínculo académico con la institución en los mismos términos y condiciones con base a la documentación aportada por usted al momento de realizar la liquidación inicial.

En este sentido, al haber efectuado una exhaustiva revisión de la normatividad interna vigente de esta Institución de Educación Superior, se constata, que no existe hasta el momento soporte alguno que permita dar trámite a procesos de reliquidación para disminuir el valor por concepto de matrícula, en consecuencia, la liquidación inicial realizada con base en la documentación allegada por usted, tendrá vigencia dentro del tiempo de su vinculación.

---

[1] Sentencia T No. 511 de 2011, Magistrado ponente JORGE IGNACIO PRETELT

Así las cosas, el Consejo Superior Universitario, dadas las diversas interpretaciones sobre los términos para aportar la documentación requerida para la liquidación de matrícula que hacen los aspirantes a estudiantes de nuestra *alma mater*, consideró necesario mediante el Acuerdo 09 del 13 de abril de 2011, aclarar que *"el término "...durante el año inmediatamente anterior de cada matrícula" establecido en el Artículo 1 del Acuerdo 14 de 1999 se refiere a* ***cada matrícula inicial (para el primer semestre)****, y en ningún momento a la obligatoriedad de la Institución de reliquidar semestralmente las matrículas de todos los estudiantes acogidos por la tabla descrita en el precitado Acuerdo."*

Igualmente, el Artículo segundo *ibídem,* preceptúa que *"La matrícula calculada por el valor establecido en el Acuerdo 14 de junio 02 de 1999 será la que rige a quienes sean admitidos como estudiantes de la Universidad de la Amazonia para el trascurso de toda su carrera, salvo que existan indicios de alteración de documentos presentados o variación de las condiciones del estudiantes que impliquen un aumento de la matrícula inicialmente calculada. En cualquiera de estos casos, será potestativo de la Universidad requerir la documentación necesaria para establecer la base de matrícula de los estudiantes.* (Subrayado fuera del texto original).

En razón a que en el Acuerdo No. 001 de 2012 se estableció en los mismos términos del Acuerdo 014 de 1999, se debe de la misma manera, aplicar por analogía[2], el Acuerdo No. 09 de 2011, para efecto de interpretar su contenido. Entendiéndose por analogía una de las posibilidades de sanear las lagunas jurídicas[3], pues se puede recurrir a una ley análoga para salir del vacío y resolver el caso.

Subsiguientemente, es pertinente mencionar, que no es un simple capricho de la Universidad de la Amazonia negar las peticiones de reliquidación de matrícula de los estudiantes, pues el espíritu de la norma es explícito frente a que para el momento de la matrícula se deberán presentar los documentos para la liquidación, sin llegar a expresar que estos se presentarán cada año para efectos de ajustar los valores a pagar.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que todas las actuaciones de esta Institución de Educación Superior se estructuran desde los principios constitucionales y legales en ejercicio del Principio de legalidad y de buena fe, por considerarse que *"Permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de un determinado nivel de estabilidad*

---

[2] DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición. *Der.* Método por el que una norma jurídica se extiende, por identidad de razón, a casos no comprendidos en ella.
[3] DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición. *Der.* Se denomina **laguna jurídica** a la ausencia de regulación en una materia concreta.

al tránsito jurídico, y obliga a las autoridades a mantener un alto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo."

Por otro lado, la Corte Constitucional, en Sentencia C - 131 de 2004, ha expresado:

> *"En relación con el principio de buena fe cabe recordar que es uno de los principios generales del derecho, consagrado en el artículo 83 de la Constitución, el cual gobierna las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, y que sirve de fundamento al ordenamiento jurídico, informa la labor del intérprete y constituye un decisivo instrumento de integración del sistema de fuentes colombiano".*

En apartes posteriores de la misma sentencia añadió la Corporación:

> *"La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos".*

Dado lo anterior, se hace necesario precisar que los estatutos universitarios se han constituido como régimen de carácter obligatorio al interior de las universidades, en los que se dispone puntualmente todo lo relacionado con su organización y funcionamiento; en efecto, en relación a la matrícula bien sea académica o financiera, la normativa es clara al establecer que este es un acto voluntario por el cual una persona ingresa a un programa de Pregrado y se sujeta a la normatividad que la dirige, como también al cumplimiento de todas las obligaciones académicas inherentes a la calidad de estudiante establecidas en los estatutos universitarios, situación de la cual se deriva que la educación es un derecho-deber, que impone obligaciones tanto a las Instituciones Educativas como a quienes pretenden hacer parte de ellas.

Aunado a lo anterior, es importante darle a conocer que la Universidad no ha sido ajena a la situación socioeconómica de los estudiantes, y en virtud de garantizar los derechos fundamentales de especial protección, siempre ha brindado las mejores garantías para sus estudiantes, motivo por el cual, ofrece algunos incentivos que se ven reflejados en el valor de la matricula cuando el estudiante presente durante su semestre un buen rendimiento académico (promedio) o por participación y representación en sus diferentes grupos artísticos, deportivos o de investigaciones. [4]

[4] Acuerdo No. 09 de 2007 ARTÍCULO 89. RECONOCIMIENTOS: Se concederán de acuerdo con lo normado para tal fin, a los estudiantes que sobresalgan en actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas o de servicio a la comunidad. Los reconocimientos que otorgará la Universidad, serán los siguientes: 1. Matrícula de Honor. 2. Reconocimiento por Actividades de Investigación. 3. Estímulos por Representación estudiantil deportiva y/o artística. 4. Exaltación de Méritos. 5. Monitoria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT: 891190346-1
Secretaria General

Por lo anterior expuesto, y considerando que el proceso de entrega de documentos para liquidaciones es un procedimiento general y equitativo para establecer las matrículas de todos los estudiantes de nuestra institución, me permito manifestarle, que se hace improcedente darle trámite favorable a su solicitud.

Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 76 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", para lo cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

De esta manera, se da respuesta de forma integral al Derecho de Petición instaurado por usted.

Con toda atención,

Daniel Camilo Valencia Hernández
Secretario General

Proyecto. Jose David vega Pimentel
Judicante